

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado judicial de LEONARDO SERRANO GÓMEZ, solicita se libre mandamiento de pago contra HENRY CONTRERAS CORREDOR con ocasión del alegado incumplimiento del acuerdo de conciliación de fecha 14 de junio de 2022, al tiempo que solicita el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2021-00413-01
Demandante: LEONARDO SERRANO GÓMEZ
Demandado: HENRY CONTRERAS CORREDOR

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se avista que actuando por conducto de apoderado judicial **LEONARDO SERRANO GÓMEZ**, solicita se libre mandamiento de pago contra **HENRY CONTRERAS CORREDOR** alegando el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP teniendo en cuenta que se pretende ejecutar la obligación contenida en acuerdo de conciliación de fecha 14 de junio de 2022, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de los **HENRY CONTRERAS CORREDOR**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$45.000.000,00, por concepto de las sumas insolutas del acuerdo conciliatorio de fecha 14 de junio de 2022.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre la suma antes relacionadas a partir del 1º de noviembre de 2022 fecha en la cual el ejecutado entró en mora y hasta tanto el pago se haga efectivo.

Se niega el reconocimiento de intereses moratorios deprecados por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que los mismos no fueron decretados dentro de la providencia que sirve de base para la ejecución.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Se requiere a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal del pretendido ejecutado **HENRY CONTRERAS CORREDOR**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho se abstiene de decretarlas como quiera que la solicitud no fue incoada bajo las previsiones del artículo 101 del CPTSS, al no haberse denunciado los bienes bajo juramento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **LEONARDO SERRANO GÓMEZ** contra **HENRY CONTRERAS CORREDOR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$45.000.000,00, por concepto de las sumas insolutas del acuerdo conciliatorio celebrado en fecha 14 de junio de 2022.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre la suma antes relacionadas a partir del 1° de noviembre de 2022 fecha en la cual el ejecutado entró en mora y hasta tanto el pago se haga efectivo.

Se niega la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

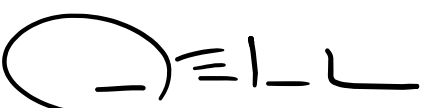
SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **HENRY CONTRERAS CORREDOR** de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

CUARTO: Negar la solicitud de medidas cautelares incoadas por el vocero judicial de la parte actora, de conformidad con lo señalado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 135 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20 de Octubre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
